

ANEXO IV

Especificación de coberturas adicionales para las secciones IX, X y XI, que mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía.

Daños

22/Julio/2015

CONTENIDO

ANEXO IV.....	4
COBERTURAS ADICIONALES PARA LA SECCION IX EQUIPO ELECTRONICO	4
1. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS.	4
2. INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN.....	5
3. TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA (ver detalle de cobertura en el anexo I).	6
4. GRANIZO, CICLON, HURACAN O VIENTOS TEMPESTUOSOS.....	6
5. INUNDACIÓN.	8
6. HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS.....	9
7. ROBO SIN VIOLENCIA.	10
8. GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE EXPRESS NO AÉREO, TRABAJOS EN DIAS FESTIVOS Y HORAS EXTRAS.	11
9. GASTOS POR FLETE AÉREO EROGADOS CON MOTIVO DE LA REPARACIÓN DE UN DAÑO CUBIERTO.....	11
10. DAÑOS OCURRIDOS POR SINIESTRO EN EL EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN.	11
11. EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES.	11
12.GASTOS POR ALBAÑILERÍA, ANDAMIOS Y ESCALERAS.	12
COBERTURAS ADICIONALES PARA LA SECCIÓN X CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN:.....	12
1. GASTOS EXTRAORDINARIOS.	12
2. CONTENIDOS.	12
3. TUBERÍAS.....	12
COBERTURAS ADICIONALES PARA LA SECCION XI ROTURA DE MAQUINARIA.....	12
1. EXPLOSIÓN FÍSICA	12
2. EXPLOSIÓN EN MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA.....	13

3. FUERZA CENTRIFUGA	13
4. INUNDACIÓN PARA PLANTAS DE FUERZA DE SERVICIO PÚBLICO	13
5. EXPLOSIÓN PARA GENERADORES ENFRIADOS POR HIDRÓGENO	13
6. ENVIOS POR EXPRESO Y TIEMPO EXTRA	13
7. FLETE AÉREO	14
8. CASCO PARA MÁQUINAS MÓVILES	14
9. DERRAME DE TANQUES.....	14
10. BANDAS Y CADENAS TRANSPORTADORAS.....	14
11. BOMBAS SUMERGIDAS Y BOMBAS PARA POZOS PROFUNDOS	14
12. CABLES METÁLICOS NO ELECTRICOS	15
13. ROBOTS Y MAQUINARIA CON MANDOS ELECTRÓNICOS.....	15

ANEXO IV

Especificación de coberturas adicionales para las secciones IX, X y XI que mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, esta póliza se puede extender a cubrir.

Se consideraran incluidas en la póliza alguna o algunas de estas coberturas adicionales, cuando en la carátula de la póliza o en la especificación aparezcan mencionadas.

COBERTURAS ADICIONALES PARA LA SECCION IX EQUIPO ELECTRONICO

1. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS.

Para efectos de este seguro, los portadores externos de datos son dispositivos que almacenan datos legibles mecánica o magnéticamente, susceptibles de ser utilizados en la instalación electrónica procesadora de datos asegurada y que no estén unidos, ni formen parte fija de dicha instalación.

RIESGOS CUBIERTOS.

Los bienes descritos en relación anexa, quedan amparados contra las pérdidas o daños materiales ocasionados por los mismos riesgos cubiertos en la sección a la que se agrega esta cláusula, incluyendo los amparados por las coberturas adicionales que se hubieren contratado. De igual manera se amparan los gastos de reproducción y la reproducción de la información en ellos almacenada, siempre que el Asegurado disponga de la fuente de información necesaria, así como los gastos de traslado de dicha fuente de información al predio. **Esta cobertura solo opera mientras los portadores externos de datos se encuentren dentro del predio estipulado en la carátula de la póliza, o bien en otra ubicación convenida con el Asegurado.**

Sin embargo, los bienes asegurados bajo esta sección quedan cubiertos fuera de los predios indicados cuando se estén utilizando o vayan a ser utilizados con motivo de la operación de equipos móviles o portátiles que estén amparados fuera de esos predios, conforme a la cobertura adicional correspondiente.

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones mencionadas en la sección a la que se agrega esta cláusula y en las exclusiones generales, la Compañía no será responsable por:

- a) **Cualquier gasto resultante de falsa programación o clasificación o inserción de datos y de anulación accidental de informaciones, excepto cuando se origina por un siniestro amparado bajo la sección a la que se agrega esta cláusula.**
- b) **Pérdida de información causada por campos magnéticos.**
- c) **Reproducción y regrabación de información que no sea necesaria o sino se hiciere dentro de los 12 meses posteriores al siniestro, en cuyo caso la compañía solo indemnizará el importe que corresponda al material de los portadores externos.**
- d) **Datos y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida con secuencial.**
- e) **Desgaste o deterioro paulatinos de los portadores externos de datos.**
- f) **Cualquier beneficio adicional obtenido mediante una alteración o modificación de la información originalmente contenida en los portadores.**

- g) **Portadores externos de datos descartados.**
- h) **Programas en desarrollo e investigación.**

SUMA ASEGURADA, DEDUCIBLE E INDEMNIZACIÓN.

A) La suma asegurada deberá consistir en la cantidad que fuera necesario erogar para reemplazar los portadores de datos asegurados según lista anexa, incluyendo el costo de material virgen y el de reproducir y regrabar la información ahí contenida.

Sin embargo, la compañía, sin perjuicio del deducible que corresponda, pagará integralmente el importe de los gastos causados por daños sufridos hasta el monto de la suma asegurada correspondiente al portador o portadores asegurados dañados.

B) En cada siniestro que amerite indemnización, siempre quedará a cargo del Asegurado el porcentaje de la pérdida estipulado en la carátula de la póliza o en la especificación.

2. INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN.

RIESGOS CUBIERTOS.

La compañía conviene en que, sí los bienes cubiertos fueron destruidos o dañados a consecuencia de los riesgos cubiertos bajo la sección a la que se agrega esta cláusula o a consecuencia de los riesgos adicionales que se hubieren contratado y fueren interrumpidas o entorpecidas las operaciones del sistema electrónico de procesamiento de datos, la Compañía indemnizará al Asegurado por gastos adicionales que desembolse al hacer uso de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente, que le permita continuar sus operaciones durante el número de meses que se hubiere convenido como periodo de indemnización.

SUMA ASEGURADA.

1. La suma asegurada debe ser anual e igual a la cantidad que sea necesaria erogar durante 12 meses, por el incremento en costos de operación asegurados, aunque se seleccione un periodo de indemnización más corto.
2. Hay que fijar sumas aseguradas para cada Instalación Electrónica Procesadora de Datos (IEPD) o para cada instalación fotocompositora independientes.
3. La suma asegurada se determina como sigue:
 - 3.1. Gastos adicionales erogado varias veces.
 - a) Incremento en costo diario de operación al utilizar las IEPD o instalaciones fotocompositoras ajenas o por utilizar otros procesos de computación, fotocomposición u operación, añadiendo:
 - b) Incremento diario en percepciones usuales de empleados propios, sueldos de empleados ajenos, costos diarios por servicios ajenos; más;
 - c) Gastos diarios por transporte de: portadores de datos, materiales y personal, menos:
 - d) Gastos ahorrados, por ejemplo, por renta diaria de la IEPD o instalación fotocompositora propias y por menor consumo de energía eléctrica diaria:
 - e) Multiplicando el resultado por los días que trabaja la IEPD o la instalación fotocompositora al mes todo multiplicado por 12 meses.

3.2. Gastos adicionales erogados una sola vez.

La suma asegurada corresponderá a los gastos adicionales no usuales y no dependientes del tiempo, por lo que, se determinará en base a conceptos como los siguientes:

- a) Los costos para convertir el sistema a otros procesos de trabajo.
- b) Costo de transporte en que se incurra una sola vez.

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones mencionadas en la sección a la que se agrega esta cláusula y en las exclusiones generales, la Compañía no será responsable por cualquier gasto adicional a consecuencia de:

- a) **Incremento del periodo de indemnización causado por ampliaciones o mejoras de la instalación electrónica procesadora de datos dañada.**
- b) **Gastos erogados para reconstruir y/o regrabar información contenida en portadores de datos externos.**
- c) **Falta de material necesario para proseguir normalmente el procesamiento de datos.**
- d) **La aplicación de cualquier ley estatal o federal que limite o impida la reconstrucción o reparación de los bienes.**
- e) **La suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o cesión.**
- f) **Pérdida de mercado o cualquier otra pérdida consecencial diferente a la asegurada en esta sección.**
- g) **La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación de los bienes dañados asegurados en la sección a la que se agrega esta cláusula.**
- h) **Máquinas, aparatos y equipos que no sean instalaciones de procesamiento electrónico de datos.**

3. TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA (ver detalle de cobertura en el Anexo I).

4. GRANIZO, CICLON, HURACAN O VIENTOS TEMPESTUOSOS.

RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes amparados por la póliza a la cual se refiere este endoso quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas en dicha póliza, contra daños causados directamente por: granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos.

BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:

- A) Torres, antenas emisoras de radio o televisión, rótulos, así como otros equipos que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie.**
- B) Daños directos causados por nieve.**
- C) Daños directos causados por agua, entendiéndose por esto los provocados por:**
 - a) Rotura o filtraciones accidentales de las tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros. Asimismo, no quedan cubiertos obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualesquiera otras causas de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.**
 - b) Descargas accidentales o derrames de agua o de vapor de agua provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.**
 - c) Daños causados directamente por obstrucciones en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación del granizo.**

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados:

- A) Por marejada o inundación, aunque éstas fueren originadas por alguno de los riesgos amparados.**
- B) A bienes muebles que no sean los especificados en el inciso A de bienes y riesgos excluidos, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso" y que se encuentren completamente a la intemperie o en construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus puertas o ventanas exteriores o que carezcan total o parcialmente de muros o techos.**
- C) Por mojadura o filtraciones de agua ocasionados por deficiencias en la construcción o diseño de los techos, así como por falta de mantenimiento de los mismos a consecuencia de lluvia, granizo o nieve, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por este Endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido la lluvia, el granizo o la nieve.**

DEDUCIBLE

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% sobre suma asegurada contratada sin máximo para los riesgos que se ubiquen en cualquier parte de la zona costera de nuestro país.

Si el riesgo se ubica en cualquier otro lugar que no sea nuestra zona costera, (se entenderá como zona costera la definición dada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante su circular S-205) el

deducible aplicable será 1% de la suma asegurada contratada con máximo de 750 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro.

Por lo que en caso de siniestro se aplicará el deducible que corresponda por cada una de las ubicaciones afectadas.

Esta condición prevalece también cuando el asegurado cuente con más de una ubicación.

Este deducible será aplicado a los equipos contenidos en cada edificio o estructura separadas, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

En caso de que fuera aplicable la cláusula de proporción indemnizable de las condiciones generales de la póliza, sólo quedará a cargo del Asegurado, una proporción del deducible en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.

5. INUNDACIÓN.

RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes amparados por la sección a la cual se adhiere este endoso, **quedan cubiertos por el 80% de la suma asegurada asignada en la misma**, contra pérdida o daños materiales causados directamente por: inundación, entendiéndose como tal el cubrimiento temporal accidental del suelo por aguas, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención, de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás corrientes o depósitos de aguas naturales o artificiales.

BIENES QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:

Salvo convenio expreso, esta cobertura no ampara las pérdidas por daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma, a instalaciones fijas que se encuentren a la intemperie o bajo sotechados o cobertizos.

BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS:

En ningún caso se cubrirán las pérdidas por daños causados a:

1. Equipos de cualquier clase que se encuentren a la intemperie.
2. Instalaciones subterráneas de cualquier clase que se localicen en sótanos, semisótanos o partes de edificios que se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.
3. Equipos que se encuentren total o parcialmente sobre o bajo el agua.
4. Lluvia, nieve o granizo a menos que causen inundación, según se define en este endoso.
5. Obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe, o por falta de dichos desagües.
6. Hundimiento o derrumbes, a menos que sean originados por inundación según se define en este endoso.
7. Derrame de los sistemas de protección contra incendio.

8. Aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención o fracturas de dicha cimentación o de los muros que dañen los contenidos asegurados.

9. Acción natural de la marea.

CONTRIBUCION DEL ASEGURADO

Es condición básica para el otorgamiento de la cobertura establecida en este endoso que el Asegurado soporte por su propia cuenta un mínimo de 20% de toda la pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados por inundación.

En caso de tener aplicación la cláusula de proporción indemnizable de las condiciones generales de la póliza en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes asegurados tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Dada la participación de pérdida a cargo del Asegurado, la prima se calculará en un 80% del valor declarado de los bienes asegurados.

De existir otros seguros, la indemnización quedará limitada a la proporción que en el 80% de la pérdida o daño que corresponda a esta póliza en el total de seguros vigentes.

DEDUCIBLE

En cada reclamación por daños materiales a los bienes amparados por este endoso, se aplicará un deducible del 1% sobre la suma asegurada de Inundación, la cual equivale al 80% del valor declarado para la sección I con máximo de 1,500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha del siniestro.

Este deducible se aplicará después de haber restado la participación del Asegurado

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más equipos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada equipo. En caso de que el deducible así aplicado sea superior a 1,500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento del siniestro para los bienes ubicados en un mismo predio, este será el límite máximo.

REQUISITO BASICO

Es requisito indispensable para otorgar esta cobertura, que los bienes que se pretenden asegurar quedan debidamente amparados, también contra el riesgo de granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos, así como daños por agua.

6. HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS.

RIESGOS CUBIERTOS:

Los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por:

- A) Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades.
- B) Vandalismo y Daños por actos de personas mal intencionadas (Actos ejecutados por personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares, o de conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados).

RIESGOS EXCLUIDOS:

1. **Esta Compañía en ningún caso será responsable de pérdidas por:**
 - a) **Robo cometido por el personal del Asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos antes mencionados.**
 - b) **Depreciación, demora o pérdida de mercado.**
 - c) **Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.**
 - d) **Cambios de temperatura o humedad.**
 - e) **Daños consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere este endoso.**
2. **En lo que se refiere al inciso "b" de Riesgos Cubiertos, esta Compañía no será responsable de pérdidas por:**

Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria. de la propiedad del Asegurado o que él opere o controle y que estén ubicadas en los edificios descritos en la póliza.

DEDUCIBLE

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% de la suma asegurada con máximo de la cantidad equivalente a 750 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha del siniestro.

Este deducible será aplicable a los equipos contenidos en cada edificio o estructura por separado, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en la cláusula de proporción indemnizable de las condiciones generales se reducirá el deducible en la misma proporción en que la Compañía responda por el daño causado.

7. ROBO SIN VIOLENCIA.

Los bienes amparados por la sección a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos hasta por las mismas cantidades establecidas en dicha sección, con sujeción a las condiciones generales y especiales de la póliza, contra pérdidas o daños materiales causados directamente por robo sin violencia, perpetrado dentro del local descrito en la póliza.

Participación en pérdida:

En cada reclamación por pérdida o daños materiales a los equipos electrónicos amparados bajo este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado el 25% del importe de la pérdida, con mínimo de un mes de salario mínimo general vigente en el D.F. a la fecha del siniestro.

8. GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE EXPRESS NO AÉREO, TRABAJOS EN DIAS FESTIVOS Y HORAS EXTRAS.

Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la póliza, queda entendido y convenido que en caso de siniestro que amerite indemnización bajo la sección a la que se adhiere esta cláusula, quedan cubiertos por la misma, los gastos por concepto de flete expreso, trabajos en días festivos y horas extras, ocasionados por la reparación de los bienes afectados bajo la sección a la que se adhiere esta cláusula. **Los gastos extra por transporte aéreo sólo se pagarán cuando se aseguren expresamente.**

9. GASTOS POR FLETE AÉREO EROGADOS CON MOTIVO DE LA REPARACIÓN DE UN DAÑO CUBIERTO.

Queda entendido y convenido que la Compañía cubrirá hasta el límite de indemnización indicado en la especificación de la póliza, los gastos extraordinarios por conceptos de flete aéreo, siempre y cuando tales gastos extraordinarios se originen por la reparación de los bienes asegurados en la sección a la que se agrega esta cláusula.

En cada reclamación por los gastos amparados por esta cláusula, siempre quedará a cargo del Asegurado el 20 % de los costos del flete aéreo.

10. DAÑOS OCURRIDOS POR SINIESTRO EN EL EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la sección a la que se adhiere este endoso y en las exclusiones generales de la póliza, la Compañía no indemnizará al Asegurado eventuales daños o pérdidas en la instalación electrónica, por fallar el equipo de climatización, si este último no está asegurado contra daños materiales y no ha sido diseñado, instalado o montado de acuerdo con las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica.

Esto significa que el equipo de climatización:

- * y los dispositivos de alarma y protección serán revisados, por lo menos, cada seis meses por personal calificado del fabricante o del proveedor.
- * tendrá que estar provisto de sensores independientes para vigilar la temperatura y humedad, detectar humos y dar alarma acústica y óptica.

11. EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la sección a la que se agrega este endoso y a las exclusiones generales de la póliza, este seguro se extiende a cubrir hasta el límite de suma asegurada indicada en la especificación de la póliza, los daños o pérdidas en equipos móviles y/o portátiles especificados en el anexo correspondiente, mientras se hallen o sean transportados dentro de los límites territoriales nacionales.

Bajo el presente endoso, la compañía no responderá por:

- **Daños o pérdidas ocurridos cuando los bienes listados se hallen descuidados, a no ser que estén encerrados dentro de un edificio o vehículo motorizado.**
- **Daños o pérdidas por cualquier causa, mientras que los bienes mencionados se hallen instalados en o transportados por una aeronave, artefactos aéreos o embarcaciones.**

12. GASTOS POR ALBAÑILERÍA, ANDAMIOS Y ESCALERAS.

Quedan cubiertos los gastos adicionales que deban erogarse al romper, escarbar, rellenar, resanar, repellar, repintar, recubrir pavimentos, muros, pisos y techos con motivo de la reparación de daños a equipos asegurados canalizados o ahogados en dichos pavimentos, pisos, muros y techos, así como también gastos por uso de andamiaje y escaleras que sea necesario erogar para reparar daños cubiertos a equipos asegurados. Queda limitada la responsabilidad máxima de la Compañía por este concepto a la indicada en la especificación de la póliza.

COBERTURAS ADICIONALES PARA LA SECCIÓN X CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN:

1. GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Se amparan los gastos por concepto de tiempo extra, o sea de salarios extraordinarios de trabajadores y gastos de transporte de partes y repuestos necesarios para apresurar la reparación definitiva de los bienes asegurados, que resulten dañados por la realización de alguno de los riesgos cubiertos por la sección a la que se adhiere este endoso, sin exceder, en ningún caso, del 15% del monto del daño material sufrido por cada caldera o recipiente sujeto a presión, ni del 10% de la suma asegurada asignada a la caldera o recipiente de cuya reparación se trate.

2. CONTENIDOS.

Se ampara el escape de, o daños a, los fluidos o sustancias contenidas en cualquiera de los bienes asegurados, que resulten de haberse realizado un siniestro indemnizable cubierto en la sección a la que se adhiere este endoso.

En esta cobertura, además del deducible estipulado, el Asegurado tendrá una participación en la pérdida del 25%.

3. TUBERÍAS.

Se ampara la tubería contra los riesgos de rotura o deformación en forma súbita y violenta, causada por la presión del vapor, aire, gas o líquido en dichas tuberías.

COBERTURAS ADICIONALES PARA LA SECCION XI ROTURA DE MAQUINARIA

1. EXPLOSIÓN FÍSICA

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, este seguro se extiende a cubrir contra pérdidas o daños causados por explosión física, **pero con exclusión expresa de daños por incendio, aunque éste sea causado por explosión.**

DEFINICIÓN DE EXPLOSIÓN FÍSICA:

Por explosión física de un equipo que contenga gas, vapor y/o líquido se entiende que a consecuencia de la tendencia a expandirse inherentes a gases, vapores o líquidos contenidos en él, dicho equipo se romperá en forma tal que por el escape de gases, vapores y el derrame de líquidos, tendrá lugar un equilibrio entre la presión interna del equipo y la presión externa.

Una explosión provocada o acompañada por reacciones químicas no será considerada como una explosión física.

2. EXPLOSIÓN EN MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, este seguro se extiende a cubrir los daños y pérdidas debido a explosiones que se originen en el interior del cárter de los motores, pero con exclusión expresa de daños por incendio, aunque éste sea causado por explosión.

Asimismo se amparan daños ocasionados a máquinas que hubieran podido asegurarse bajo la sección de Rotura de Maquinaria, **prevalece la exclusión de incendio, aunque este sea causado por explosión.**

3. FUERZA CENTRIFUGA

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, este seguro se extiende a cubrir contra pérdidas o daños causados por turbinas u otras partes rotativas de máquinas, debido a rotura por fuerza centrífuga.

Así mismo se amparan daños a otra propiedad del Asegurado, pero no los daños ocasionados a máquinas que hubieran podido asegurarse bajo la sección de rotura de maquinaria, **con exclusión expresa de daños por incendio, aunque este sea causado por explosión.**

4. INUNDACIÓN PARA PLANTAS DE FUERZA DE SERVICIO PÚBLICO

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, este seguro se extiende a cubrir contra pérdidas o daños a los objetos asegurados causados por inundación como consecuencia de daño a las tuberías de presión por el cual la compañía fuere responsable bajo las condiciones de la póliza.

5. EXPLOSIÓN PARA GENERADORES ENFRIADOS POR HIDRÓGENO

Este seguro se extiende a cubrir daños causados a los turbogeneradores, por explosión del medio refrigerante con exclusión expresa de los daños provocados por incendio.

DEFINICIÓN:

Por explosión del medio refrigerante se entiende una reacción súbita e imprevista del hidrógeno contenido dentro de la máquina asegurada, resultando una presión elevada que, por la tendencia a establecer un equilibrio con la presión externa, tendrá por consecuencia la destrucción de la máquina o partes de la misma.

6. ENVIOS POR EXPRESO Y TIEMPO EXTRA

Queda entendido y convenido que mediante el pago de la prima adicional correspondiente, la póliza se extiende a cubrir los gastos adicionales de envíos por expreso (**excluyendo los gastos de transportes aéreos**), así como el pago de gastos adicionales por tiempo extra, trabajos en domingos y días festivos. **Queda entendido y convenido que la responsabilidad de la compañía no excederá del 30% del monto del siniestro, del daño directo.**

7. FLETE AÉREO

Queda entendido y convenido que, mediante el pago de la prima adicional correspondiente este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales por flete aéreo que surjan en conexión con las máquinas aseguradas en la póliza. Queda entendido y convenido que la cantidad indemnizable por este endoso es por concepto de flete aéreo.

Siempre quedará a cargo del asegurado un deducible del 20% de los gastos por flete aéreo en cada siniestro.

8. CASCO PARA MÁQUINAS MÓVILES

Mediante el pago de la prima adicional correspondiente, se extiende la cobertura de la póliza a daños causados a las maquinas móviles, por colisión, descarrilamiento, caída de rocas, hundimiento del terreno.

9. DERRAME DE TANQUES

Queda entendido y convenido que, mediante el pago de la prima adicional correspondiente y sujeto a términos, exclusiones y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, este seguro será extendido a cubrir la pérdida de la materia prima, productos terminados o semiterminados como resultado de fugas en tanques, siempre y cuando tal pérdida sea consecuencia de una daño material indemnizable bajo el seguro de rotura de maquinaria.

En caso de daño se aplicará un deducible del 20% de la pérdida como mínimo 1 mes de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal

10. BANDAS Y CADENAS TRANSPORTADORAS

Queda entendido y convenido que, mediante el pago de la prima adicional correspondiente y sujeto a las exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o a ella endosadas, este seguro se extenderá a cubrir daños a cadenas y bandas transportadoras; sean causados por un accidente indemnizable bajo la póliza.

En toda indemnización se aplicará una depreciación anual como sigue:

Para bandas y cadenas transportadoras de minerales y piedra el 20%. Para otras bandas y cadenas transportadoras 15%. La cobertura cesará automáticamente cuando la depreciación exceda del 80% y 75% respectivamente.

11. BOMBAS SUMERGIDAS Y BOMBAS PARA POZOS PROFUNDOS

Queda entendido y convenido que con sujeción a los términos exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, la Compañía indemnizará al Asegurado por pérdidas de o daños a bombas sumergidas.

Siempre que el Asegurado realice por cuenta propia una revisión anual y reparación general cada 3 años (el Asegurado deberá avisar a la Compañía sobre estas revisiones con suficiente anticipación a fin de que un representante de la Compañía pueda estar presente durante la revisión) y deberá proporcionar a la Compañía informes de estas revisiones.

Daños causados por erosión de arena y daños resultantes de falta de agua durante el servicio normal no son indemnizables, igualmente están excluidos daños debidos al derrumbe de las paredes o revestimiento del pozo, así como destrucción de tubos o muros reforzados de ademe.

El incumplimiento de esta obligación se considerará una agravación esencial del riesgo.

12. CABLES METÁLICOS NO ELECTRICOS

Queda entendido y convenido que mediante el pago de la prima adicional correspondiente y en adición a las exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en sus endosos, este seguro se extenderá a cubrir pérdidas de o daños a cables metálicos no eléctricos y siempre que se asegure la máquina que los utilice. Siempre que tales pérdidas de o daños a cables metálicos no eléctricos sean causados por un accidente indemnizable bajo la póliza.

En caso de siniestro la cantidad indemnizable respecto a estos cables afectados, será depreciada mediante una tasa anual que se determinará en el momento de la pérdida. Esta tasa no deberá ser inferior al 25% por año, pero no superior al 75% en total.

Los cables no eléctricos de funiculares para usos industriales quedan excluidos.

13. ROBOTS Y MAQUINARIA CON MANDOS ELECTRÓNICOS

Queda entendido y convenido que durante la vigencia de la póliza deberá estar en vigor un contrato de mantenimiento que abarque todos los componentes electrónicos de los bienes asegurados.

Dicho contrato deberá comprender lo siguiente.

- a) Revisión para seguridad
- b) Mantenimiento preventivo.
- c) Reparación o corrección de daños o deficiencias resultantes de la operación normal o del envejecimiento, por ejemplo: reparación o reemplazo de módulos, secciones, ensamblajes y componentes electrónicos.

Conforme a las condiciones de la póliza, quedan excluidos los costos de los trabajos de mantenimiento.

Oficio 06-367-II-1.1/10826 Del 27 de Agosto del 2002.

Oficio 06-367-II-1.1/15435 Del 25 de Noviembre del 2002

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 31 de Marzo de 2015, con el número RESP-S0023-0201-2015”.